

LA PLATA, 18 de abril de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2706-556/83 y -
el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facul-
tades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

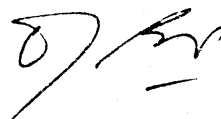
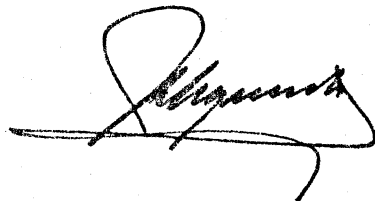
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyese el artículo 2 de la Ley 9416, por el
----- siguiente:

"Artículo 2.- Para gozar del beneficio que acuerda el ar-
----- tículo anterior, dichos ocupantes deberán
acreditar haber estado al frente de la explotación por
un término no inferior a dos (2) años anteriores al 31
de Marzo de 1983".

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis-
----- tro y Boletín Oficial y archívese.



FUNDAMENTOS

La Ley 9416 de fecha 4 de Septiembre del año 1979, -- fue sancionada con el fin de regularizar situaciones originadas por la ocupación irregular de lotes de distintas colonias, apartándose a esos únicos efectos del sistema regulado por el Código Rural.

Los ocupantes beneficiados con dicha legislación, lo eran aquéllos que acreditaran haber estado al frente de la ex-plotación por un término no inferior a cinco (5) años anteriores a la fecha de sanción de la citada ley.

La modificación dispuesta por la presente, flexibiliza el sistema vigente con el fin de lograr la regularización ocupacional en distintos lotes incorporados al régimen de colonización oficial del Código Rural, haciendo extensiva la probabilidad de acogimiento para aquellas ocupaciones posteriores a la fecha indicada en la Ley 9416.

Este sistema, que funcionará como excepción, tiene -- por objeto sanear situaciones ocupacionales preexistentes, reduciendo solamente el plazo de explotación del inmueble a dos (2) años anteriores al 31 de Marzo de 1983, pues respecto al resto de los requisitos, el adjudicatario deberá cumplimentar la totalidad de los prescriptos por el artículo 72 y concordantes del Código Rural.

Al sanearse la situación en cuanto a la titularidad -- por el régimen que se implementa, se reduce a su vez el término para la incorporación de nuevos contribuyentes, en este caso -- productores, al Fisco Provincial.

7
Q. M. 144 S. 4